ANEXO MODIFICATORIO No. 1
CONTRATO No. GN 3253-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)

Que la Secretario de Infraestructura y Minas en su calidad de supervisora del contrato, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución del contrato, mediante Oficio No. 1205-2023 de fecha 27 de julio de 2023 consideró viable y necesario adelantar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 23 de junio de 2023 el Departamento suscribió el convenio No. GN 3253-2023 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de alcantarillas en las vías 25nr19 (cruce tramo 2501a) rosa florida – berruecos – san Lorenzo – (cruce Taminango) – la honda, 25nr19-1 san Lorenzo – la laguna y 25nr05 Panoya (cruce ruta 2502) – Taminango – santa Cecilia – la unión. en los tramos jurisdicción del municipio de san Lorenzo – departamento de Nariño". **2.** Que el valor inicial del convenio es de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTENA Y DOS CENTAVOS ($657.016.814,72). **3.** Que el Convenio Interadministrativo No. GN3253-2023, se encuentra vigente y en ejecución. **4**. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las partes están facultadas para celebrar los acuerdos que requieran para el cumplimiento de los fines estatales, resultando ello alineado con el principio de eficacia en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad (Numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011). **5**. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio al convenio interadministrativo No. 3253-2023, celebrado entre el Departamento de Nariño y EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, el presente modificatorio se rige por las siguientes clausulas:

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio al convenio interadministrativo No. 3253–2023 celebrado entre el Departamento de Nariño y el Municipio de San Lorenzo, el presente modificatorio se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula tercera FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS en su literal A y B del anexo contractual.

a) Un Anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total aportado por el Departamento para la ejecución de obras previa legalización del Convenio y adjudicación de sus contratos derivados el cual será amortizado en el mismo porcentaje en las actas de pago parciales y final del convenio. El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del convenio. El anticipo estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Convenio, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

b) El valor total del aporte del Departamento destinado a la ejecución de la obra se desembolsará mediante pagos parciales previa radicación de actas parciales de avance conforme a las cantidades de obra ejecutadas, presentación de los informes técnicos de ejecución y de interventoría a la Secretaría de Infraestructura y Minas Departamental y surtido los trámites administrativos establecidos por el Departamento. En cada acta parcial se realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje de avance.

La cual queda de la siguiente manera:

a) Un Anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total aportado por el Departamento para la ejecución de obras previa legalización del Convenio y adjudicación de sus contratos derivados el cual será amortizado en el mismo porcentaje en las actas de pago parciales y final del convenio. El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del convenio.

b) El valor total del aporte del Departamento destinado a la ejecución de la obra se desembolsará mediante pagos parciales previa radicación de actas parciales de avance conforme a las cantidades de obra ejecutadas, presentación de los informes técnicos de ejecución y de interventoría a la Secretaría de Infraestructura y Minas Departamental y surtido los trámites administrativos establecidos por el

Departamento. En cada acta parcial se realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje del anticipo inicial.

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula Sexta SUPERVISION Y CONTROL, en su último párrafo: En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Municipio de Tablón de Gómez del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

La cual queda de la siguiente manera:

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Municipio de San Lorenzo del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

TERCERA: MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente acuerdo, LOS MUNICIPIOS manifiestan que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del convenio, por lo que declaran que no realizarán reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido.

CUARTA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: LOS MUNICIPIOS, se obligan a ampliar los amparos y garantías aprobadas inicialmente con el convenio, atendiendo a las modificaciones realizadas en el presente modificatorio.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del convenio no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente modificatorio se perfecciona y ejecuta con la firma de las partes y requiere para legalización la ampliación de póliza junto con su aprobación respecto a los riesgos amparados, y demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño

Proyectó:
Diana Burbano Castro
Apoyo Jurídico SIMD

Revisó: Angie de los Rios
Abogado Departamento Administrativo de Contratación